

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

En la noche del día 4.^a amanecer al 5.^o del actual, ha sido robada la Iglesia del pueblo de Valloruéla de Sepúlveda, en esta provincia, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se espresan.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otros caso de ser habidos con las seguridades debidas á mi disposición.

Segovia 7 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Efectos robados.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata, su peso 16 onzas; un incensario con su naveta de plata, su peso 42 onzas; unas crismeras de oleo y crisma de plata, peso 6 onzas; una

concha para bautizar de plata, su peso 3 onzas; una paz de plata, su peso 12 onzas; dos coronas de San Antonio, la una nueva y la otra usada, de plata, pesando las dos 4 onzas; un copon con su tapa y cruz suelta, su peso 18 onzas; los galones que tenia una casulla plateados; cuatro escudos bordados en plata y oro que estaban en las dalmáticas negras; un vestido de la Virgen compuesto de manto y delantal; un pañito de San Antonio bordado con hilo dorado y una sabanilla del altar de S. Antonio.

Segun me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, en esta provincia, en el mes de Agosto último se ausentó de dicho pueblo el vecino Santiago Garcia en busca de trabajo, dejando á su esposa que se halla imposibilitada, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del citado Santiago, poniéndole caso de ser habido á disposición del Alcalde que le reclama.

Segovia 7 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Señas del Santiago

Edad 30 años poco mas ó menos, estatura muy pequeña, delgado de cara, abierto de piernas, vestido á estilo del pais, con calzones y chaqueta de sayal, sombrero gacho viejo; abarcas, botas de polaina y chaleco de esterado.

Debiendo salir el sábado próximo una comision de la carta itineraria á trabajos en esta provincia á cargo del Comandante Capitan de

Estado Mayor D. José Villar, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad faciliten á dicho Sr. Jefe los auxilios y noticias que necesite para el desempeño de su comision.

Segovia 7 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En 14 de Marzo de 1877 publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año se trasladó á V. S. por este Ministerio para su recomendacion á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior que dice lo siguiente: «Excelentísimo Señor.—En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos, y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputacion provincial.—Considerando que el mecanismo objeto de su invencion, ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso su autor y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos.—Considerando que la adopcion de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaria abusos é

irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 16 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer recomiende á V. E. eficazmente la adopcion del invento Cazorla por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta y recomendarlo tambien á los Ayuntamientos, sirviéndose tambien manifestar oportunamente la resolucion que se adopte.»

De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia,

Castilla la Nueva.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase se anuncia para que los que aspiren á ellas dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director General, en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia primero de Agosto próximo.

En la Gaceta del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco están las condiciones que deben reunir los aspirantes, y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el Reglamento de Empleados Subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Coronel Comandante General accidental.—Andrés Cayula.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

Table with columns: PUEBLOS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Agua), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (De trigo, De cebada). Includes sub-headers for HECTÓLITROS, KILÓGRAMOS, and LITROS. Rows list various towns like Cuellar, Santa María de Nieva, Riaza, Sepúlveda, Segovia, and a 'TOTAL' row.

Table with columns: LOCALIDAD, HECTÓLITRO, Pesetas, Cents. Rows list prices for Trigo and Cebada in Segovia, Riaza, and Cuellar.

NOTA: La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 31 de Marzo de 1880.—V.º B.º El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de la Torre.

COMISION PROVINCIAL. Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Abril de 1880. Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente. Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Reemplazos: Presentes en Caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes: Sepúlveda. Angel Benito Cristóbal, número 5, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre, sexagenario é impedido, fué reclamado. Conformes los interesados con la exencion, se confirmó dicho fallo. Idem. Pedro de Miguel de Diego, número 4, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el servicio. Resultando que el hermano es del 2.º reemplazo de 1875, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado. Idem. No habiendo presentado Juan Cristóbal Exposito, número 10, se instruyó el expediente de prófugo. Idem. Anastasio Ortiz Antoran, número 14, exento en el Ayuntamiento como hijo único en sentido legal de pobre é impedido para el trabajo. Resultando que un hermano del mozo ha cumplido 17 años despues de la declaracion de soldados, se revocó

el fallo del Ayuntamiento y se le declaró soldado. Cantalejo. José Sanz Bravo, número 2, alegó ser hijo de pobre é impedido sin quedarle ninguno mayor de 17 años. Resultando que el padre es pobre é impedido para el trabajo, se declaró al hijo exceptuado. Idem. Valentín Nuño Izquierdo, número 4, no se presentó. Hallándose este en la Guardia civil, se acordó reclamar certificado de existencia para que cubra plaza por su número. Idem. Demetrio de S. Antolin Sanz, número 10, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene y que tiene otro en el ejército sin quedarle ninguno mayor de 17 años. Justificada que fué la exencion, se confirmó dicho fallo declarándole exceptuado. Fuenterrabollo. Eusebio Calvo Rivero, núm. 1.º alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene. Acreditada la exencion, se le declaró exceptuado. Idem. Dionisio Sanchez Berzal, número 5, no se presentó, y se mandó instruir el expediente de prófugo. Idem. Pantaleon Mañoz Santos, número 7, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército. No justificándolo, ingresó en Caja con recurso pendiente. Idem. Pablo Sacristan Lobo, número 8, justificó la exencion de hijo de viuda que tiene otro en el ejército y se le declaró exento. Navalilla. Juan de Pablo Antón, número 1.º, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario que aunque otro casado es también pobre, fué reclamado. Conforme el reclamante con la exencion alegada, se confirmó dicho fallo.

Fuenterrabollo. Vicente Hidalgo Maldonado, núm. 7, del reemplazo de 1879, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; y habiendo confesado los interesados ser cierta la exencion, se le declaró adscrito á la reserva. Idem. Lucio Martín Sacristan, número 8, de id. alegó ser hijo de impedido. Justificada la exencion y resultando que el padre es pobre, quedó en la misma que tenía. Idem. Felipe Perez Muñoz, número 9, de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Siendo el padre pobre y resultando impedido, quedó en la misma situacion. Idem. Carlos Vaquerizo Pascual, número 10, de id. que se halla en el servicio activo, alegó su madre haber quedado viuda y pobre y por consiguiente estar exento su hijo. Justificada la exencion, se acordó pedir su baja declarándole exceptuado y que se entregue el suplente. Carrasgal del Rio. Angel Gomez Gomez, núm. 2 de 1877, con 1.530 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado; y habiendo resultado ante la Comision con igual falta, quedó en la misma situacion que tenía. Idem. Rafael Martín Ayuso, número 5, de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otros dos, el uno está en el servicio activo y el otro es casado. Confesado por el padre que el hijo que dice sirve en el ejército es del 2.º reemplazo de 1875 y se halla en la reserva ó licenciado, se declaró soldado al Rafael y acordó pedir la baja de suplente. Sepúlveda. Andrés Zorrilla García, número 4 de id. alegó ser hijo de sexagenario, pobre é impedido. Resultando probada la exencion por confesion de

los interesados, se le declaró en la misma situacion que tenía. Idem. No habiéndose presentado Anselmo Critóbal Exposito, núm. 5, de id., se mandó instruir el expediente de prófugo. Idem. Habiendo ingresado en Caja Juan Cristobal Exposito núm. 5, de 1878, se acordó pedir la baja del suplente. Uruñás. Feliciano Garcia Sacristan, núm. 2, de 1879, alegó ser hijo de pobre y sexagenario. Resultando del expediente que el hermano contraria que el hermano murió de enfermedad natural y que el padre no es pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado y acordó pedir la baja del suplente. Cantalejo. Mariano de Diego Sanz, número 2, de id. alegó ser hijo de impedido y que tiene otro hermano en el servicio. Manifestado que el hermano es del reemplazo de 1875, se desestimó la exencion. Sepúlveda. Vicente Cristóbal Lopez, número 6, de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio. Confesado por el padre que este está hoy en reserva, se declaró al mozo soldado y acordó pedir la baja del suplente. Navalilla. Ingresado en caja en este dia Antonio Alonso Alvaro, núm. 7 de 1877, se acordó pedir la baja del suplente. Idem. Se acordó que el 19 del actual se presente el comisionado de este pueblo con los mozos de este reemplazo núm. 1, 2, 3, 4 y 6, para resolver lo que proceda. Idem. Feliciano Garcia Ballester, número 5, de id. con 1.486 en el Ayuntamiento y 1.485 en Caja, le

reclamó el número 1.º de Castroseracin, y habiendo resultado ante la Comisión con 1.490, quedó exento.

Santo Tomé del Puerto. Bernardo Albertos Calvo, número 2, de 1879, alegó su padre ser hijo único de pobre é impedido. Justificada la pobreza é inutilidad del padre, continúa en la misma situación que tenía.

Navafria. Ciriaeo Heredero Hernanz, núm. 3, de 1878, alegó tener un hermano en la reserva no siendo mas varones mayores de 17 años y hallarse su padre impedido para el trabajo. Resultando ser cierta la existencia del hermano en la reserva, se declaró al mozo soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Ingresado en Caja Leandro Garcia Gonzalez, núm. 4, de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Torrecilla del Pinar. Ignacio Samaniego Cabrero, núm. 2, de este reemplazo, con 1.535, en el Ayuntamiento y 1.506 en Caja, fué reclamado; y habiendo resultado ante la Comisión con 1.535, ingresó en la reserva.

Idem. Reconocido en apelacion en virtud de discordia habida en Caja Benito Galindo Adrados, número 4, resultó inútil, y la Comisión le declaró exento.

Idem. Vicente Arranz Castro, número 5, alegó ser hijo de viuda pobre que aunque tiene otros dos, el uno se halla inútil para el trabajo y el otro es menor de 17 años. Acreditada la pobreza é impedimento del hermano, se declaró al mozo exento.

Carrascal del Rio. Justificada por Mariano Tapia Gomez, número 3, su exención de hijo de viuda pobre, quedó exceptuado.

Idem. Vicente Hermógenas Antona Hidalgo núm. 4, con 1.515 en el Ayuntamiento y 1.520 en Caja, fué reclamado; y habiendo resultado ante la Comisión con 1.530, ingresó en la reserva.

Idem. Pedro Portal Gomez, número 5, alegó ser hijo de pobre, sexagenario é impedido, que aunque tiene otro mayor de 17 años, es tambien impedido. Se justificó la pobreza y edad sexagenaria del padre; pero no habiéndose presentado el hermano impedido, se concedió plazo para ello, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Idem. Esteban Martín Garcia, número 6, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza é inutilidad del padre, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. La Comisión acordó declarar perdidos dos soldados por falta de mozos.

Castrogimeno. Se mando instruir el expediente de prófugo a Bernardino Valle Robio núm. 1.º por no haberse presentado.

Uruenas. Antonio Sanz Rodrigo, núm. 1.º, alegó ser hijo de pobre y sexagenario. Justificada la exención se confirmó el fallo del Ayuntamiento, é ingresó en la reserva.

Idem. Justificada por Pedro Oreajo Peña, núm. 4, la exención de hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, y perdido un soldado por falta de mozos.

Santo Tomé del Puerto. Vicente Ruiz Garcia, núm. 2, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada que fué la exención, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Mariano Villa Gonzalez, número 3, exento en el Ayuntamiento por decir el padre estar impedido del brazo derecho. Se acreditó la pobreza, y resultando el padre impedido, se declaró al hijo exento.

Idem. Hermenegildo Gonzalez Gar-

via, núm. 5, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la exención, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Nicolás Estéban Ruiz, número 6, alegó ser hijo de sexagenario é impedido. Resultando por confesion del padre que como Cirujano gana 195 fanegas de centeno anuales y no acreditándose que el hijo le socorre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Idem. Hermenegildo Garcia de Garcia, núm. 7, exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, fué confirmado dicho fallo por hallarse conformes los interesados con la exención otorgada.

Idem. Patricio Cristóbal Búrgos, núm. 11, justificó su exención de hijo de viuda pobre, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Idem. Mariano Martín Soriano, número 12, acreditó ser hijo único de viuda pobre, y la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Félix Alonso Salas, núm. 14, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo único de madre casada con sexagenario y pobre. Resultando que el padrasto á mas de pagar treinta y tres pesetas 82 céntimos de contribucion, desempeña el cargo de Secretario interino del Juzgado municipal y es estanquero, se revocó dicho fallo y se declaró al mozo soldado.

Idem. Se acordó declarar perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Las operaciones practicadas en este dia han dado el siguiente resultado.

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Sepúlveda.

Damaso Cristóbal Reguera.

Juan Antonio Lobo.

Abdon Blanco Baraona.

Baltasar Peza Sanz.

Bernardo Lopez Cristóbal.

Zoilo Molinero Sanz.

Ildefonso Hernandez Sanchez.

Gregorio Rodriguez Fuentesnebro.

Santiago Oreajo Revilla.

Pedro de Miguel de Diego.

Anastasio Ortiz Antonanz.

Sebastian Monte Miugo.

Cantalejo.

Julian Bravo Herrero.

Sotera Escorial Matesanz.

Aniceto de Santos Sanz.

Gregorio Sebastian Sanz.

Fuenterrebollo.

Damaso Barrio de Frutos.

Primo Martín Miguel.

Pantaleon Muñoz Santos.

Céferino Santos Pastor.

Pascual Mañoz Sacristan.

Uruenas.

Mariano de Santa Rita.

Torrecilla del Pinar.

Manuel Sebastian Hernanz.

Rómulo Castro Vaquero.

Carrascal del Rio.

Blas Portal Gomez.

Navalilla.

Amastasio Martín Fernandez.

Jaen.

Antonio Garcia Iturreaga.

Santo Tomé del Puerto.

Gabriel Gomez Sanz.

Rodrigo de la Cruz.

Nicolás Estevez Ruiz.

Mariano Gonzalez Santa María.

Félix Alonso Salas.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Sepúlveda.

Rafael de San Frutos Beveaga.

Mariano Lopez Serna.

Fermin Alvaro Ortiz.

Cantalejo.

Luis Gil Perez.

Isidoro Martín Merino.

Victoriano Matesanz Miranda.

Mozos que ingresan en la reserva.

Exceptuados:

Sepúlveda.

Julian Ramon Monje.

Roman Perez Cristóbal.

Antonio Cristóbal.

Roque Sanchez Tomé.

Ignacio Sanz Traperero.

Angel Benito Cristóbal.

Cantalejo.

José Sanz Bravo.

Demetrio de San Antolin Sanz.

Fuenterrebollo.

Félix Alvarez Martín.

Castrogimeno.

Federico Pecharroman Martín.

Uruenas.

Antonio Sanz Rodrigo.

Pedro Oreajo Peña.

Fuenterrebollo.

Pablo Sacristan Lobo.

Carrascal del Rio.

Mariano Tapia Gomez.

Esteban Martín Garcia.

Navalilla.

Juan de Pablo Antona.

Torrecilla del Pinar.

Vicente Arranz Castro.

Santo Tomé del Puerto.

Vicente Ruiz Garcia.

Mariano Villa Garcia.

Hermenegildo Gonzalez Garcia.

Hermenegildo Garcia de Garcia.

Patricio Cristóbal Búrgos.

Mariano Martín Serrano.

Cartos.

Uruenas.

Andrés Martín Sanz.

Navalilla.

Valentin Calvo y Calvo.

Carrascal del Rio.

Vicente Hermógenes Antona.

Torrecilla del Pinar.

Ignacio Samaniego Cabrero.

Santo Tomé del Puerto.

Dionisio Martín Santa María.

Mariano Sanz Búrgos.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Sepúlveda.

Vicente Cristóbal Lopez.

Uruenas.

Feliciana Garcia Sacristan.

Santo Tomé del Puerto.

Nicolás Morata Moreno.

Reclutas disponibles de 1879 que han ingresado en Caja.

Fuenterrebollo.

Ciriano Herrero Enebral.

Mozos del 1879 que ingresan en la reserva.

Fuenterrebollo.

Vicente Hidalgo Maldonado.

Mozos del reemplazo de 1878 que han ingresado en Caja.

Sepúlveda.

Juan Cristóbal.

Navafria.

Leandro Garcia Gonzalez.

Ciriaeo Heredero Hernanz.

Reclutas disponibles de 1878 que han ingresado en Caja.

Fuenterrebollo.

Zoilo Sacristan Rivero.

Torrecilla del Pinar.

Prudencio Delgado Montes.

Carrascal del Rio.

Juan de Pablo Lobo.

Santo Tomé del Puerto.

Francisco Sanz y Sanz.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1877.

Cantalejo.

Daniel Sanz Lobo.

Navafria.

Antonio Alonso Alvaro.

Carrascal del Rio.

Rafael Martín Ayaso.

Sustituciones.

Fuenterrebollo. Se acordó admitir como sustituto de Primo Martín Miguel soldado núm. 6, por el cupo de dicho pueblo de este año, á Eugenio Fresnillo Gomez, natural de Carrascal del Rio, soldado del Batallon reserva de Sepúlveda.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Abril de 1880. — El Secretario accidental, Faustó Rosillo.

V. B. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anaetelo Pérez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Impuestos.—Cédulas.

CIRCULAR.

La lentitud con que los Ayuntamientos de esta provincia proceden á cumplimentar lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la Instrucción vigente sobre cédulas personales, obliga á la Administración á prevenir á los mismos:

1.º Que si antes del 15 del actual no han facilitado á esta económica los datos á que se refieren los expresados artículos, se les designará para el próximo año económico igual número de cédulas que en el actual; y

2.º Que respecto al recargo municipal sobre las mismas, se adopten tambien como tipo el del año anterior.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que con la mayor brevedad posible cumplan con los servicios que les encomienda la referida Instrucción.

Segovia 4 de Mayo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Impuestos.

Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General del Ramo, esta Oficina ruega a los señores Alcaldes de esta provincia que en el actual mes se ingrese en las arcas del Tesoro el importe del cuarto trimestre de Consumos, Cereales y Sal, así como todos los débitos que resulten relativos al mencionado impuesto.

En la inteligencia que en 1.º del próximo Junio se expedirá comisión de apremio para los que no tengan cumplido el mencionado ingreso.

Segovia 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Desde el día de hoy queda abierto el pago y por término de diez días a las Clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración, correspondiente a la mensualidad de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 7 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

ANUNCIO.

A los efectos consiguientes, se hace saber a las autoridades y contribuyentes de los pueblos de Turegano, Caballar, Veganzones, Muñoveros, Olones, Valdevacas, Cabañas y Cubillo, que ha cesado Don Agustín Maganto en el cargo de Cobrador de contribuciones y Comisionado de apremios que venía desempeñando en dicha agrupación.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldía de Pelayos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 81, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Segovia 9 de Abril de 1880.—El Alcalde, Ángel Aramburu.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Riaguas de San Bartolomé 9 de Abril de 1880.—El Alcalde, P. S. M. Vicente Caridad, Secretario.

Alcaldía de La Losa.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

La Losa 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Lucio de Blas.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentárselas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios.

Cozuelos de Fuentidueña 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Artillería.—Comandancia General Subinspección del Distrito de Castilla la Nueva.—Número 90.—Circular.—Personal del material.—Se publica una vacante de auxiliar de almacenes en Málaga.—El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, en 16 del actual me dice: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 5.ª clase en el Parque de Málaga, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opción a derechos pasivos y a los ascensos reglamentarios; será provista con sujeción al art. 6 del Reglamento del Personal del material

y al 9.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo a que pertenezcan, y a falta de estos, por licenciados, también del Cuerpo, prefiriendo a los de mayor graduación. Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que podrán optar a esta circular en adelante y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito. Un Reglamento del Personal del material se tendrá a disposición de los aspirantes, en el lugar que V. E. designe para que puedan enterarse de él, en razón a que deberá someterse a sus prescripciones el elegido. Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, a esta Dirección General para antes del día 1.º de Junio próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación o licencias absolutas. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del personal de esa Dependencia y fines correspondientes, debiendo tener en mi poder las instancias para el 20 del próximo, debiendo ponerse por esa dicha Dependencia un Reglamento a disposición de los aspirantes que soliciten verlo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Magenis.—Señor Coronel Director del Parque de Segovia.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo a los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este establecimiento durante los últimos 15 días del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieren verificado el día 31 del actual, no podrán solicitar examen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo a lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1880.—El Director, Epifanio Rálero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Francisco García Minguela y a D. Santiago Martín Negrete, de profesión Abogados, vecinos y residentes respectivamente en esta villa y cuyo paradero se ignora, según manifestación de sus familias, para que en término de 10 días, a contar desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a oír la notificación de su procesamiento y a prestar la declaración de inquirir en la causa que se les instruye por injurias, amenazas y desobediencia al Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en

dicha causa, con fecha 25 de los corrientes.

Dado en Cuellar a 27 de Abril de 1880.—Andrés Aragonés Gil.—Vicente Suárez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Cayetano Rizado y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Segovia, a los sujetos cuyos señas se detallan después, para que se presenten dentro de dicho término en las cárceles de este partido a responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se sigue contra Pedro Antón y consortes, sobre intento de robo en la casa de Jacinto Carravilla, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, la noche del 28 al 29 de Noviembre del año último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto, ruego y encargo a los señores Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás autoridades e individuos de la policía judicial, se dignen proceder a la busca, detención y remisión a la cárcel del mismo con las seguridades convenientes, de expresados ausentes con cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Riaza a 30 de Abril de 1880.—Cayetano Rizado.—P. O. de S. S. Manuel Martí Rodríguez.

Señas de los ausentes.

Uno conocido por Perrenque, de San Martín de Rubiales, partido de Roa, fugado del presidio de Cartagena, que lleva un fusil recortado, o trabuco de poco calibre.

Otro llamado Damaso Catalina, de Fuentidueña, fugado unos 15 años de su pueblo por haber herido a un joven. Ha residido algún tiempo en Valdepiélagos, partido de Torrelaguna, dedicado a la venta de vinos, aguardientes y tocino, y se le conocía por el tendero Castellano, vestido de pantalón fino, chaqueton largo y capa fina, con gerra de piel a la cabeza.

Otros desconocidos, vestidos como el anterior, con kapis uno, y el otro sombrero a la cabeza.

Los tres iban montados en dos caballos, uno tordo, pequeño y otro negro, de grande alzada, y un macho ó mula; viniendo de Madrid para efectuar el robo.

Interesante a los Ayuntamientos.

El Centro general para la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas, de ganadería y confección de amillaramientos bajo la dirección del Procurador de número y Agente de negocios Nicanor Sánchez Sanz, establecido en la plaza de los Huertos, número 1.º de esta capital, se ocupa a la vez de la formación de cuentas municipales y de los positos, mandadas rendir con urgencia por la autoridad superior de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas a quienes pueda interesar.

Segovia 1.º de Mayo de 1880.—Nicanor Sánchez.

ANUNCIO.

Desde el día 11 del corriente mes se da principio la venta de la Chasca de la Ladera de la mata de Piron del lote número 7, a precios y condiciones ya estipulados.

San Ildefonso 10 de Mayo de 1880.—Eusebio Cebrian.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.